



| | |
|----------------|------------------------------------|
| Interlocutorio | 161 |
| Radicado | 05 266 31 03 003 2021 00134 00 |
| Proceso | Ejecutivo garantía real – hipoteca |
| Demandante (s) | Henry Mauricio Gómez Ortíz |
| Demandado (s) | Martha Doris Dávila Zapata |
| Asunto | Repone decisión |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del término legal la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio 114 del 3 de febrero de 2022, mediante el cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que su motivo de disenso radica en que, si bien el Despacho adujo que no había lugar a levantar las medidas cautelares por cuando no se habían perfeccionado, lo cierto es que el embargo decretado si fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliario respectivo, para lo cual lo allega.

En tal sentido solicita reponer la decisión a efectos de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone:

"ART. 318 Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)".

2.Revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.001-1003069, se evidencia que el embargo comunicado por el Despacho fue debidamente inscrito. Así las cosas, habrá de reponerse la decisión recurrida a fin de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Reponer el auto interlocutorio No.114 del 3 de febrero de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Tercero: Realizadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00134

04

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abce0a234e7558614b9fe98b3e5e23289f5732ee2b143236bfbedfa325b68a9e**

Documento generado en 09/02/2022 03:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**